CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-288**

Auto N° 200-6-23-0653 *Fecha:* 29 SEP 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA PRELIMINAR Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, en uso de las facultades estatutarias, legales y en especial las conferidas mediante Resolución de la Dirección General No. 400.36.22.1222 del 26 de agosto de 2022 y la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, y con fundamento en los siguientes:

ANTECEDENTES:

Que mediante radicado interno YO-2023-00056 del 5 de enero de 2023, el señor Jose Rolfe Cely Arias pone en conocimiento de esta entidad:

> *"El día 27 y 28 de diciembre de en la vereda La Pradera del municipio de Nunchia talaron un árbol de mora en la finca La Pradera lo talaron con motosierra para vender la madera (...)"*

Que en atención al radicado YO-2023-00056 del 5 de enero de 2023, se ordenó la Indagación preliminar No. 200.32.23.288 del 14 de junio de 2023, por los hechos denunciados, a fin de determinar la veracidad de los mismos y establecer si estos constituían una infracción ambiental, o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad o mediante actividad legalmente autorizada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la ley 1333 de 2009.

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.288 del 14 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos denunciados, actuación desarrollada el día 16 de junio de 2023, y emitió como resultado el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0703 del 07 de julio de 2023.

FUNDAMENTOS CONSTITUCIONALES, LEGALES Y REGLAMENTARIOS

Que de acuerdo con los dispuesto por los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Nacional, es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, fomentar la educación para el logro de estos fines, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

De conformidad con el Numeral 2º del Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, La Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, ejerce función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior, y conforme a las directrices trazadas por el Ministerio de Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El Artículo 1º de la Ley 1333 de 2009, por medio de la cual se estableció el procedimiento sancionatorio ambiental, señala que *"El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales (UAESPNN), de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos"*.

El artículo 17 de la citada Ley 1333 determina que *"Con objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal eximente de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse*

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-288**

Auto N° 200-6-23-2653 *Fecha:* 28 SEP 2023

a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos". (Subraya fuera de texto).

Finalmente, la Resolución No. 200.36.23.0060 del 26 de enero de 2023, expedida por ésta Corporación, reglamenta la distribución interna de funciones y responsabilidades para adelantar la etapa de indagación preliminar dentro del proceso sancionatorio ambiental en el ámbito de su jurisdicción, señalándose en cabeza de la Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de la Orinoquia, CORPORINOQUIA, la facultad de ordenar el archivo de la preliminar cuando dentro de la visita realizada se verifique que no existe mérito para la apertura de proceso sancionatorio.

CONSIDERACIONES FINALES DE CORPORINOQUIA

Consideraciones Técnicas:

En cumplimiento a lo ordenado en el Articulo Segundo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.288 del 14 de junio de 2023, se solicitó a la Subdirección de Control y Calidad Ambiental a través del Grupo de Quejas que designara un profesional para la práctica de la visita técnica al lugar de los hechos ubicado en el predio Bonanza, Vereda La pradera, jurisdicción del Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, dando como resultado la emisión del Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0703 del 07 de julio de 2023, del cual vale la pena resaltar lo siguiente:

"***3.2. Descripción General De La Visita:***

(...) Durante la inspección ocular el señor Jose Cely manifiesta que el árbol de especie Mora (Maclura tinctoria); se encontraba ubicado casi al borde de un brazo del rio Pauto; el cual por remoción de masa de la tierra se cayó, fue entonces cuando un vecino del sector decidió cortar con motosierra y aprovechar la madera; cuando el se percato de lo sucedido enfrento al presunto infractor, el cual se hace llamar Jaiver.

Una vez en el lugar de la presunta afectación, se realizó un recorrido por el borde de uno de los brazos del rio pauto donde se encontraba la afectación, según las indicaciones del interesado, el señor Jose Cely; debido al tiempo transcurrido, a las lluvias continuas y la ubicación del mismo, al crecer el nivel de agua se arrastrado el tocón, parte de la madera que habían dejado, por lo tanto, no fue posible identificar material probatorio para dar apertura a un proceso sancionatorio.

Se evidencian en el área afectada pendientes de 5%, según la metodología Corine Land Cover del 2010 adaptada para Colombia, donde se refiere cobertura de bosque de galería (3.1.4), a las coberturas constituidas por vegetación arbórea ubicada en las márgenes de cursos de agua permanentes o temporales. Este tipo de cobertura está limitada por su amplitud, ya que bordea los cursos de agua y los drenajes naturales (...)

Al finalizar el recorrido se le explica al señor Jose Cely que la funcionalidad de la Corporación es cuidar de los recursos naturales y verificar las afectaciones durante las visitas a campo; por lo tanto en el momento de la inspección no fue posible obtener material probatorio para corraborar lo denunciado en el radicado YO.2023-00056 del 05 enero 2023 el cual tiene anexo material fotográfico sin las debidas Coordenadas; por lo tanto no pueden ser implementadas como material probatorio por parte de Corporinoquia durante la inspección ocular del día 16 de junio del 2023; de igual manera no se tiene plenamente identificado al presunto infractor.
(...)

4. CONCEPTO TECNICO

De acuerdo a la queja allegada en el radicado N° YO.2023-00056 del 05 de enero 2023; la Secretaria General dio apertura a la indagación preliminar N° 200.32.23-288 del 14 junio del

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-288**

Auto N° 200-6-23-2653 *Fecha:* 29 SEP 2023

2023, por la cual se ordena visita técnica de inspección al lugar de la presunta afectación. De acuerdo con lo evaluado en el proceso de su realización el día 16 de Junio de 2023, no se encontró tocón del (1) individuo arbóreo de especie Mora (Maclura tinctoria), el cual fue talado por un tercero del sector; debido al tiempo transcurrido, a las lluvias continuas que se han presentado y la ubicación del mismo, al crecer el nivel de agua se arrastró el tocón, parte de la madera que habían dejado en el lugar; dicha inspección ocular se ejecuto en compañía del señor José Cely identificado con cedula de ciudadanía 4295284 de Aguazul, en calidad de interesado; el área visitada está bajo la cobertura vegetal de Bosque galería, ubicado en las coordenadas geográficas WGS84 Latitud 5°38'58.00"N y Longitud 72° 3'9.00"W; correspondientes al predio bonanza, vereda La Pradera, Municipio de Nunchia, Departamento de Casanare, por lo tanto no fue posible obtener material probatorio que sirva para dar apertura a un proceso sancionatorio.

Finalmente, se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a la Secretaria General de CORPORINOQUIA para que se archive la preliminar N°200.32.23-288 del 14 de junio del 2023.."

Análisis y conclusiones del caso:

De acuerdo con lo expuesto en precedencia y una vez revisado el contenido de la información existente en la Preliminar de la referencia, ésta Corporación encuentra que de acuerdo con las observaciones, conclusiones y recomendaciones dadas en el Concepto Técnico No. 500.8.2.23-0703 del 07 de julio de 2023, por el profesional inscrito al Grupo de Quejas de la Subdirección de Control y Calidad Ambiental que realizó la visita al lugar de los hechos denunciados, se identificó que no existen conductas transgresoras a la normatividad ambiental, ni que generen algún tipo de afectación ambiental, por lo cual se recomienda remitir el presente Concepto Técnico a Secretaría General para que previo análisis jurídico se proceda al archivo de la Indagación Preliminar No. 200.32.23.288 del 14 de junio de 2023.

De conformidad con la motivación expuesta, la Secretaría General considera pertinente ordenar el archivo de la Contravención Ambiental No. 200.32.23.288 del 14 de junio de 2023, sin que esto sea óbice para que si en adelante CORPORINOQUIA conoce nueva información sobre los hechos investigados que amerite la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio, lo pueda hacer de conformidad con la Ley 1333 de 2009.

En este sentido, se atiende a lo expuesto en el Artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, el cual señala: "(...) *El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación (...)*".

En mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el archivo definitivo de la Preliminar N° 200.32.23.288 del 14 de junio de 2023, de conformidad con las consideraciones expuestas en el presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO: Previamente al cumplimiento de lo ordenado en el artículo primero, se dejará constancia en los libros y base de datos correspondiente

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en la página web de CORPORINOQUIA conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993 y una vez surtido este trámite deberá allegar al expediente copia de la publicación que evidencie su cumplimiento.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el Concepto técnico No. 500.8.2.23-0703 del 07 de julio de 2023, hace parte integral del presente acto administrativo.

CORPORINOQUIA

Contravención Ambiental N.º **200.32.23-288**

Auto N° 200-6-23-2653 *Fecha:* 29 SEP 2023

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ELIANA MUÑOZ PAREDES
Secretaria General

Proyectó: Dolly Cely Sáenz / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-337 de 2023

Revisó: Durley Castañeda Martínez / Profesional de Apoyo / SG
CPSP 120-12-13-23-429 de 2023